

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXCEPCIONAL DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

**FECHA:** 16 de enero de 2020

**COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración del presente **CONTRATO EXCEPCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL**, por una parte, el señor Pablo Basantes, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 100347493-7, en su calidad de Representante Estudiantil ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, a quien en adelante se le denominará "**CONTRATANTE**"; y por otra parte, el señor Edwin Patricio Moreno Sandoval, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1001554730, en su calidad de Gerente General y por ende Representante Legal de la Compañía de Transporte Escolar SAN LUIS DE OTAVALO S.A., con RUC: 1091719858001, a quien en adelante se le denominará "**CONTRATISTA**", ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes intervienen libre y voluntariamente para suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

El "**CONTRATANTE**", declara ser Representante Estudiantil Titular ante el HCU de la UTN, conforme lo demuestra con la certificación de 17 de enero de 2020, emitida por el Doctor Luis Chilingua Jaramillo, Secretario General de la Universidad Técnica del Norte, que en copias certificadas acompaña, por lo que en representación de los Estudiantes de la Universidad Técnica del Norte y en vista de la necesidad de que los estudiantes de dicha institución cuenten con un servicio seguro de transporte, tienen la intención de contratar los servicios requeridos.

El "**CONTRATISTA**", cuenta con unidades para la prestación del servicio en la modalidad de Transporte ESCOLAR e INSTITUCIONAL según lo confirma con el Permiso de Operaciones mediante Resolución Nro. 001-RPO-2011-JTTM-GMO-04010, de 09 de mayo de 2011, emitido por la Jefatura de Tránsito y Transporte Terrestre Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Otavalo.

### **SEGUNDA.- OBJETO:**

Por el presente instrumento, el "**CONTRATANTE**", contrata los servicios de la Compañía de Transporte Escolar SAN LUIS DE OTAVALO S.A., para que preste sus **servicios de transporte Escolar e Institucional**, con el objeto de realizar el traslado de los estudiantes de nivelación de la Universidad Técnica del Norte, desde la ciudad de Otavalo, hacia la ciudad de Ibarra, a la parte exterior de las instalaciones de la Unidad Educativa Víctor Manuel Peñaherrera (Calle Hugo Guzmán Lara) y a la parte exterior de los siguientes predios de la UTN: Planta Central (Av. 17 de Julio 5-21) Colegio Universitario de la UTN ( Calle Ulpiano de la Torre) y Hospital San Vicente de Paul (Calle: Juan Montalvo entre Velasco y Colón); y de regreso desde las

instalaciones de la Unidad Educativa Víctor Manuel Peñaherrera (Calle Hugo Guzmán Lara) y los siguientes predios de la UTN: Planta Central (Av. 17 de Julio 5-21) Colegio Universitario de la UTN ( Calle Ulpiano de la Torre) y Hospital San Vicente de Paul (Calle: Juan Montalvo entre Velasco y Colón) hasta la ciudad de Otavalo. El servicio detallado, se efectuará a través de los vehículos legalmente autorizados por el ente regulador para estos casos.

**TERCERA.- PLACAS, DESTINOS, HORARIOS Y DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO**

La unidad que prestará los servicios objeto de este contrato, con los destinos y horarios establecidos, es:

| CONDUCTOR<br>NOMBRE            | UNIDAD   |       | RUTA       |         |         | HORARIO        |                 | RUTAS SIN PASAJEROS | DIA          |
|--------------------------------|----------|-------|------------|---------|---------|----------------|-----------------|---------------------|--------------|
|                                | PLACAS   | DISCO | ITINERARIO | SALIDA  | LLEGADA | HORA DE SALIDA | HORA DE LLEGADA |                     |              |
| Kleber Heriberto Escobar Aldas | PCI 0753 | 20    | SALIDA     | OTAVALO | IBARRA  | 13:00          | 14:00           |                     | LUNES-SABADO |
|                                |          |       | RETORNO    | IBARRA  | OTAVALO | 14:00          | 14:45           | SIN PASAJEROS       | LUNES-SABADO |
|                                |          |       | SALIDA     | OTAVALO | IBARRA  | 19:00          | 19:45           | SIN PASAJEROS       | LUNES-SABADO |
|                                |          |       | RETORNO    | IBARRA  | OTAVALO | 20:00          | 21:00           |                     | LUNES-SABADO |

Se deja constancia expresa de qué en el caso de que una unidad no pueda brindar el servicio (mantenimiento, reparación u otros debidamente justificados), por motivos de operatividad, los recorridos pudieran ser cubiertas por los vehículos disponibles legalmente constituidos y con título habilitante vigente.

Para la prestación de este servicio se cuenta con el vehículo descrito a continuación:

|                     |          |      |           |                     |     |                   |    |
|---------------------|----------|------|-----------|---------------------|-----|-------------------|----|
| SAN LUIS DE OTAVALO | PCI 0753 | 2004 | FURGONETA | PREGIO 17 PASAJEROS | KIA | KNHTS732247142942 | 17 |
|---------------------|----------|------|-----------|---------------------|-----|-------------------|----|

**CUARTA.- PLAZO:** El presente contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

**QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:**

El valor que el “CONTRATANTE” garantizara la cancelación al “CONTRATISTA” será de USD 50,00, (Cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) mensuales por cada estudiante que sea usuario del servicio, para el efecto se presentará el informe respectivo.

**SEXTA.- NORMA APLICABLE:**

El ámbito de aplicación del presente contrato, estará basado en la Resolución No. **112-DIR-2014-ANT**, de 12 de septiembre de 2014, que contiene el “Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional”; así como, la Resolución Reformatoria del Reglamento referido No. **ANT-NACDSGRDI18-000030**, de 12 de abril de 2018.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE:**

Es obligación del contratante, socializará la suscripción del presente instrumento a todos los estudiantes de la Universidad Técnica del Norte.



Además deberá, fomentar el correcto uso de los vehículos que presten el servicio, además de desarrollar una cultura de seguridad vial en sus usuarios.

#### **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA A:**

Es obligación del contratista, registrar el presente contrato en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de Imbabura y luego hacer llegar una copia del mismo a la Empresa Pública de Movilidad del Norte (MOVILDELNOR E.P.)

Proporcionar por una sola ocasión de manera gratuita, por cada periodo académico el servicio de transporte a los estudiantes que le sean asignados, para fomentar la vinculación con la colectividad.

#### **NOVENA.- PROHIBICIONES DEL OPERADOR DE TRANSPORTE:**

- La Compañía de Transporte Escolar SAN LUIS DE OTAVALO S.A., está prohibida de:
- Cambiar de destino y recorrido del servicio, modificar sin justa causa y previa autorización del "CONTRATANTE", el lugar, horas de salida y retorno.
- Permitir que suban al transporte personal no autorizados o que no consten en la nómina de estudiantes, adjunta al presente contrato, cada estudiante o personal administrativo que haga uso de este servicio deberá portar su credencial universitaria.
- No adoptar medidas para mitigar los riesgos en caso de: accidentes, incendios, inundaciones, deslaves, conmociones ciudadanas, arreglo de vías, entre otras causas.
- Permitir o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como, está prohibido la ingesta de alimentos o bebidas nocivas para los estudiantes.
- Actuar con negligencia.
- Incumplir disposiciones legales.

#### **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:**

La "CONTRATISTA", no adquiere ninguna relación laboral ni de dependencia obrero patronal con el "CONTRATANTE", por lo que no será obligación de este último de ningún pago de Seguro Social o cualquier aporte semejante.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El contrato, podrá darse por terminado unilateralmente antes de su vencimiento, si el transportista no cumpliera con sus obligaciones o incumple con alguna de las prohibiciones establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En caso de divergencias y de no haberlas resuelto de mutuo acuerdo, las partes se someterán a conocimiento de un centro de mediación de la ciudad de Ibarra.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- Copias de los nombramientos de los intervinientes,
- Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los representantes legales de los intervinientes,
- Copia del RUC de la contratista,
- Copia del Permiso de Operaciones
- Copias de las matrículas de cada vehículo inmerso en el presente contrato,
- Copias de las licencias de los choferes que van a conducir los vehículos inmersos dentro del presente contrato.
- Listado de estudiantes de cada cantón o ciudad de destino, el cual, por la movilidad estudiantil universitaria, está sujeto a variaciones.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RATIFICACIÓN:**

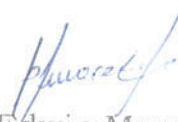
Las partes contratantes, se ratifican en el contenido de cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato, para constancia y fe de lo actuado, firman el mismo en tres ejemplares originales.



Sr. Pablo Basantes Patiño

C.C.: 100347493-7

**Representante Estudiantil al HCU**



Sr. Edwin Moreno Sandova

C.C.: 1001554730

**Gerente General**

**SAN LUIS DE OTAVALO S.A.**

RUC: 1091719858001

